

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 3104  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S  
**DEMANDADO:** EVELIN MELITZA PEREA CIFUENTES  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00708-00.

**NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores EVELIN MELITZA PEREA CIFUENTES y DIEGO ALEJANDRO MELO MORALES, teniendo en cuenta la obligación contenida en el acuerdo de pago del Contrato No. 1476 “Contrato de Recolección Almacenamiento de Células Madre de Unidad de Cordón Umbilical” de fecha 24 de enero de 2019.

Es de preciar que, pese a que se solicita librar mandamiento de pago en contra del señor DIEGO ALEJANDRO MELO MORALES, el despacho se abstendrá de hacerlo, por cuanto éste no aparece firmando el contrato en mención, ni el anexo 2 de dicho contrato, así como tampoco alguno de los documentos allegados como prueba.

Hecha la anterior precisión, y como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de **EVELIN MELITZA PEREA CIFUENTES** y a favor de AMERICA CELL BIOMEDICA S.A.S, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**a)** Por la suma de \$4.150.000 M/cte., por concepto capital insoluto incorporado en el acuerdo de pago del Contrato No. 1476 Contrato de Recolección Almacenamiento de Células Madre de Unidad de Cordón Umbilical y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

**b)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 31 de diciembre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al abogado JUAN SEBASTIÁN GALVIS MARTÍNEZ, identificado con la C. de C. No. 1.075.872.286 y T. P. No. 234. 590 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300708

ARAR